CONTRATO:	DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CONTRATO **004**-2026 CD PMB
CONTRATANTE:	PERSONERÍA DE BELLO NIT 901304025-8
CONTRATISTA:	JOHN EDISSON MONSALVE ARISMENDI C.C. 98.645.298
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO PARA BRINDAR ORIENTACIÓN A LOS USUARIOS EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELLO Y APOYO AL PROCESO DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.
VALOR:	DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($17.640.000 COP)
PLAZO:	CIENTO VEINTISÉIS (126) DÍAS, contados a partir del inicio en el SECOP II, sin superar 30 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos: **CEIDY ALEJANDRA ROLDAN OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.448.829** expedida en Bello, quien actúa en calidad de delegada del proceso de gestión contractual de conformidad con la delegación realizada por el Personero del Municipio de Bello mediante Resolución 2025-PMB-00144-012 del 19 de septiembre de 2025 con la debida autorización para contratar, quien en adelante se denominará LA PERSONERÍA, y por la otra, **JOHN EDISSON MONSALVE ARISMENDI**, con cédula de ciudadanía número **98.645.298**, quien actúa en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará CONTRATISTA; se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **I.** La necesidad de personal de apoyo con base en el perfil requerido de conformidad con el estudio previo, mediante el cual se acredita la necesidad de contratar a una persona natural. **II.** Que la Personería Municipal no cuenta en la actualidad con suficiencia o existencia de personal que brinde apoyo a las actividades, tramites y gestión en el marco de los procesos institucionales, como se expone en los estudios previos en sus diferentes acápites. **III.** Que, para efectos de fortalecer la capacidad de gestión de la Personería de Bello en el marco de su plan estratégico, se hace necesario contar con el personal suficiente que sirva de apoyo al desarrollo de las actividades a cargo de la entidad, **IV.** Que dicho contrato se celebra de conformidad con la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de

2007 y en especial el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. **V.** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto con recursos asignados en el Presupuesto de la actual vigencia fiscal; **VI.** Que, conforme a los documentos aportados, EL CONTRATISTA demostró que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la prestación de los servicios requeridos, siendo viable su contratación. En consecuencia, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA PERSONERÍA DE BELLO ANTIOQUIA a PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO PARA BRINDAR ORIENTACIÓN A LOS USUARIOS EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE BELLO Y APOYO AL PROCESO DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, según los requerimientos que se acuerden entre las partes.

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales y legales se estiman los honorarios en un valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($17.640.000 COP).

TERCERA: FORMA DE PAGO. El valor que la PERSONERÍA MUNICIPAL reconocerá a favor del CONTRATISTA en contraprestación al cumplimiento del objeto derivado del contrato, corresponderá a la suma total de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($17.640.000 COP), desagrega en pagos mensuales de y/o proporcional al tiempo de ejecución de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000 COP)**, previa entrega y evidencia de las actividades realizadas. Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato.

LA PERSONERÍA efectuará cada pago de forma mensual y/o proporcional tiempo de ejecución, el cual se efectuará previa presentación de la factura o cuenta de cobro, con la respectiva la certificación de servicios prestados suscrita por el supervisor, en la cual deberá constar que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social, para efectos de claridad entre las partes se entiende que cada mes de ejecución se traduce en 30 días calendario, se hace referencia que los pagos proporcionales equivalen al cómputo de días que no superan el mes.

El contrato se hará por cuenta y riesgo del contratista y sin vínculo laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que al CONTRATISTA se le hayan asignado bienes muebles en cartera para su custodia y manejo en virtud del desarrollo o ejecución del contrato, el supervisor deberá certificar que el CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo respecto de dichos bienes de lo cual dejará constancia en el informe final.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de CIENTO VEINTISÉIS (126) DÍAS, sin superar el 30 de diciembre de 2025 y/o proporcional tiempo que trascurra desde el inicio de ejecución en SECOP sin superar 30 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí que modifique la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PERSONERÍA se reserva el derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que lo considere conveniente en caso que se llegase a declarar un incumplimiento contractual.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con las disposiciones de Colombia compra eficiente la constancia de inicio de ejecución del contrato en SECOP II será el equivalente del acta de inicio del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: REPORTE DE CUENTA BANCARIA. EL CONTRATISTA se obliga a informar A LA PERSONERÍA, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA PERSONERÍA.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en la ley 80 de 1993 y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Apoyar el análisis y revisión de los contratos suscritos por parte de la Administración Municipal de Bello y/o de las Entidades descentralizadas, de conformidad a las funciones de la Personería Municipal de ejercer control y vigilancia y el interés público.
2. Elaborar informe consolidado, donde se plasme las recomendaciones y hallazgos sobre el proceso de revisión de los contratos a la Administración Municipal y/o de

las Entidades descentralizadas, de conformidad con la meta establecida en los Planes de Acción Institucional e Indicadores del proceso.

3. Apoyar en el proceso de orientación jurídica a los usuarios en la Personería Municipal de Bello en los diferentes requerimientos y necesidades en materia de Atención al Público, lo cual incluye la elaboración de los diferentes tipos de documentos requeridos por los usuarios.
4. Apoyar a la Delegatura de Vigilancia Administrativa en los diferentes procesos de las vigilancias administrativas a las que haya lugar.
5. Acompañamiento en territorio en el marco de las actividades misionales de esta Agencia del Ministerio Publico.

   Las demás actividades que sean requeridas por la Personería Municipal de Bello-Antioquia para el cumplimiento de las metas institucionales.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. **Ejecución:** Cumplir con el objeto, el alcance y las especificaciones técnicas del contrato, actuando con diligencia y observando los principios de la contratación estatal.
2. **Supervisión:** Atender de manera oportuna y eficaz los requerimientos, instrucciones o sugerencias realizados por el supervisor del contrato para asegurar la correcta ejecución de las actividades.
3. **Informes y Evidencias:** Elaborar y presentar los informes de actividades mensuales y/o finales, adjuntando los soportes, productos o evidencias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones como requisito previo para el trámite de pago.
4. **Seguridad Social y Parafiscales:** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas Generales de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de conformidad con la normativa vigente. Para el régimen pensional, se observarán las disposiciones y periodos de transición establecidos en la Ley 2381 de 2024.
5. **Gestión en Plataformas:** Radicar las cuentas de cobro y soportes documentales a través de la plataforma **SECOP II**, garantizando la integridad y publicidad de la información contractual en los términos exigidos por la Entidad.
6. **Confidencialidad y Reserva:** Mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre la información, documentos y expedientes (físicos o digitales) a los que tenga acceso

en razón de su gestión, especialmente en asuntos de carácter administrativo, fiscal o disciplinario, incluso después de terminada la relación contractual.

7. **Protección de Datos Personales:** Dar estricto cumplimiento a la **Ley 1581 de 2012** (Habeas Data) y sus decretos reglamentarios, garantizando el correcto tratamiento de las bases de datos institucionales a las que acceda.
8. **Gestión Documental:** Suministrar la información en los formatos establecidos por el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad y conservar de forma organizada los registros digitales o físicos derivados de su gestión.
9. **Seguridad y Salud en el Trabajo (SST):** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, lo cual incluye: a) Procurar el cuidado integral de su salud; b) Proveer y utilizar sus propios elementos de protección personal (EPP); c) Reportar de inmediato al supervisor cualquier incidente o accidente ocurrido durante la ejecución del contrato.
10. **Custodia de Bienes:** Responder por la custodia y buen uso de los bienes muebles, equipos o activos intangibles que la Personería le asigne para el cumplimiento de sus obligaciones, debiendo restituirlos en óptimas condiciones al finalizar el plazo contractual.
11. **Actualización de Información:** Mantener actualizada su hoja de vida y demás información requerida en los sistemas de información del Estado (SIGEP u otros) y plataformas institucionales durante toda la vigencia del contrato.

OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA.

1. Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos del servicio que se contrata, cuando se requiera.
2. Realizar los pagos oportunamente como retribución del servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida.
3. Ejercer la función de Supervisión, Vigilancia y Control en el cumplimiento de las funciones objeto del contrato.
4. Verificar el cumplimiento del pago de honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias o modificatorias.
5. Verificar el cumplimiento del registro y actualización de la información durante la ejecución del contrato.

SEXTA: GARANTÍAS. Conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015, se establecen los siguientes riesgos contractuales que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, para los efectos del presente proceso contractual entenderán las siguientes categorías del riesgo:

Riesgo previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible la ocurrencia y se prevén antes de la suscripción del contrato.

Riesgo imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias que la previsión de la ocurrencia antes de la suscripción del contrato, no es posible, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la Personería Municipal, pueden presentarse durante y con ocasión a la ejecución del contrato.

Asignación del riesgo: Es el señalamiento de la Personería Municipal, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada asumiendo su costo.

PARAGRAFO. Para el presente proceso no se exigirán pólizas conforme al Decreto 1082 del 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. el cual estipula la no obligatoriedad de garantías para los procesos de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

De conformidad con la normatividad vigente, en consideración a la naturaleza del contrato, su cuantía, forma de pago, el que no se haga uso de anticipos no se hace necesaria la exigencia de garantías o de otros mecanismos de cobertura del riesgo, sin que esto implique la exoneración de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, por tal motivo, no se exigirá póliza para el presente proceso.

No obstante, de acuerdo a las estipulaciones de los artículos 7 al 17 de la Ley 1480 de 2011, en concordancia con el Código de Comercio, el contratista tiene la obligación de garantizar la calidad del bien o servicio objeto de la contratación.

SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, y se efectúe el respectivo registro presupuestal.

De conformidad con las disposiciones de Colombia compra eficiente la constancia de inicio de ejecución del contrato en SECOP II será el equivalente del acta de inicio del contrato.

Igualmente, EL CONTRATISTA deberá presentar todos los documentos necesarios para la legalización del contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación que contenga la exigencia en dicha materia, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas y se proceda a declarar la terminación unilateral.

PARÁGRAFO: CONTROL Y VIGILANCIA: La Vigilancia de este contrato estará a cargo de la **PROFESIONAL UNIVERSITARIA** a través de **ALINA EUGENIA AGUIRRE ACEVEDO**, quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. En desarrollo de la labor de vigilancia el supervisor tendrá las siguientes funciones:
a) Verificar las actividades que debe desarrollar EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contratado;

b) Verificar la afiliación y pago oportuno de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral;

c) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas de EL CONTRATISTA sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente;

d) Elaborar y suscribir las actas de inicio, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Por ejecución del objeto.
b) Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.
c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución.
d) Por mutuo acuerdo entre las partes.
e) Por vencimiento de término fijo pactado en el presente contrato para su ejecución.
f) Por declaratoria de caducidad inherentes a las causales de inhabilidad e incompatibilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: TERMINACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, en cualquier momento previo aviso por escrito a la otra parte, previa comunicación de las partes.

NOVENA. MULTAS: Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando EL CONTRATISTA incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a LA PERSONERÍA, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que LA PERSONERIA le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas.

a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el uno (1) por mil del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

b) Por mora o incumplimiento en el pago completo y oportuno de los aportes a la seguridad social, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

El valor de las multas, se entenderá pactado de mutuo acuerdo por las partes y serán cobradas en la forma prevista por la ley para tales casos. (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011).

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que EL CONTRATISTA le cause a LA ENTIDAD podrán hacerse efectivos.

DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de LA PERSONERÍA y, previo informe de supervisión, EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. El cual será declarado mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del debido proceso. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, sin perjuicio del cobro

de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente o mediante jurisdicción coactiva.

DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD: De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá LA PERSONERÍA, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos sin la previa autorización expresa y escrita de LA PERSONERÍA.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA, se obliga a título de contratista independiente; LA PERSONERÍA en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, con él, ni con las personas que ocupa o llegará a ocupar. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por tanto la remuneración se limita a la suma pactada sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. Si hubiere lugar a contratar personal auxiliar, él correrá completamente a cargo de EL CONTRATISTA y no surgirá relación alguna con LA PERSONERÍA.

DÉCIMA CUARTA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo de EL CONTRATISTA, y los que implique para LA PERSONERÍA el cumplimiento del mismo, se harán con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. (00005) DEL (15) DE (ENERO) DE 2026,** rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Servicios de intermediación laboral.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación

unilaterales y de caducidad, contenidas en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones del ordenamiento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA PERSONERÍA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN: El desarrollo de todo el proceso de contratación reposa en el sistema transaccional SECOP II, por medio del mismo sistema se emitirán las constancias que correspondan de conformidad con la etapa del proceso.

DÉCIMA OCTAVA: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y los Concepto vigentes en esta materia del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de Función Pública, EL CONTRATISTA deberá presentar constancia de afiliación como trabajador independiente a la seguridad social y de los pagos respectivos correspondientes a los honorarios percibidos al sistema integral de seguridad social en Salud y Pensiones, durante la vigencia del contrato, con una base de cotización del 40% de los honorarios percibidos, y en todo caso no podrá ser inferior al mínimo legal mensual vigente; de conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la ley 797 de 2003.

En este orden es deber acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas Generales de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de conformidad con la normativa vigente. Para el régimen pensional, se observarán las disposiciones y periodos de transición establecidos en la Ley 2381 de 2024.

PARAGRAFO PRIMERO. En el caso de los pensionados que suscriban contrato con esta entidad pública, se encuentra obligado a efectuar el aporte al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en virtud de lo señalado en el Artículo 50

de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, por lo cual se acreditará el pago al sistema de salud en calidad de cotizante, debido a que los trabajadores independientes tienen el deber de afiliarse al sistema en el régimen contributivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta se dará por terminado de manera unilateral este contrato (artículo 17 de la ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO TERCERO. En virtud de la Ley 1562 de 2012, todo contrato formal por prestación de servicios de más de 30 días de ejecución, obliga al contratista a afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales, antes aseguradora de Riesgos Profesionales, siendo obligación de todo contratista, como prestador del servicio, sin importar la duración del contrato, la adquisición y utilización de los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada; De los efectos derivados del incumplimiento de esta obligación se hará responsable única y exclusivamente el contratista.

PARÁGRAFO CUARTO. Corresponde al supervisor del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago de los conceptos de seguridad.

DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. Para efectos de la liquidación del presente contrato se tendrá en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto 1081 de 2015 el cual establece la facultad de no realizar proceso liquidatario de los contratos de prestación de servicios, de conformidad con los parámetros del ordenamiento jurídico esta acción será potestativa para la entidad el realizar o no este proceso, en el mismo sentido no serán objeto de liquidación los convenios de cooperación, coordinación y colaboración que no se rijan por la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Bello.

VIGÉSIMA PRIMERA: NATURALEZA JURÍDICA: El presente contrato se regirá para todos los efectos por las disposiciones consagrada en el literal h), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 3ºy sus normas reglamentarias y complementarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONTRATACIÓN DIRECTA. Para los efectos de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, este contrato se celebra en consideración que EL CONTRATISTA demostró su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de los documentos que se anexan y forman parte integrante del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CAPACIDAD E IDONEIDAD: De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, este contrato no requiere previamente la obtención de varias otras propuestas por la naturaleza del contrato y su cuantía. El ordenador del gasto ha verificado la idoneidad del contratista encontrándose ajustada al perfil solicitado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Igualmente se podrá suspender el contrato por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso en ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrar a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada reservada. LA PERSONERÍA es la propietaria de la información y las bases de datos actualizadas, documentadas y depuradas que EL CONTRATISTA recolecta durante el desarrollo del objeto contractual, en tal sentido le asiste al contratista el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer uso debido de la información que conoce y a retornarla a LA PERSONERÍA al terminar su vínculo contractual en los términos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y su decreto Reglamentario 1377 de 2013, o Ley de protección de Datos Personales. EL CONTRATISTA se compromete a garantizar la reserva de la información económica, financiera, jurídica y tributaria que se le suministre, para el desarrollo del objeto contractual.

VIGÉSIMA CUARTA. ELEMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos, si da lugar a ello:

- La disponibilidad y compromiso presupuestal.

- Pagos de seguridad social y afiliación a Riesgos Profesionales.
- Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscales y antecedentes disciplinarios.
- Hoja de vida de la Función pública.
- Títulos Académicos.
- Certificados de Experiencia.
- Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con el presente contrato y/o con su ejecución.

VIGÉSIMA QUINTA: El presente contrato se suscribe transaccionalmente en el MUNICIPIO DE BELLO-ANTIOQUIA con uso del SECOP II como medio transaccional, por lo cual se incorpora en el expediente constancia generada por el sistema para acreditar la fecha de inicio de ejecución.

FECHA ELABORACION MINUTA: (21) DÍAS DEL MES DE (ENERO) DE 2026.

CEIDY ALEJANDRA ROLDAN OSPINA
Secretaria General
Delegada para el desarrollo de la Gestión Contractual.

JOHN EDISSON MONSALVE ARISMENDI
98.645.298
Contratista

Revisó. Nairo Osorio Herrera
Profesional Especializado

Proyecto. Abdiel Mateus Herrera
Técnico Administrativo